



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 064 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAR. 2026

Cde. EX-2025-00214115- -JUU-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIO LAZO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO PERIODOS 7 Y 8/2025. SERVICIO N° 46583."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solicitud del Sr. Mario Lazo, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación de los periodos 07-08/2025 del Servicio N.º 46583. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar, asimismo atento facultades que otorga la Ley Orgánica de la SUSEPU, se solicita como Medida Cautelar, se abstenga de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por los periodos 07 y 08/2025, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas y en las previsiones del Art. 31 Ley Defensa del Consumidor.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de toma de lectura de los periodos reclamados y adicionalmente los periodos anteriores. Corroborando que, los periodos 05-06/2025, refleja el consumo realizado desde el 23/04/2025 y el 23/06/2025, fecha en la cual procedimos a verificar el registro de la lectura activa de 67.156 kW/h. En el periodo 07-08/2025, el medidor registra una lectura activa de 90.799 kWh. Se adjunta imagen de lectura de los periodos mencionados.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa que el consumo de los periodos 07-08/2025 aumento un 2310% en relación a los periodos 05-06/2025. Adjunta gráfico.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 05/09/2025 se verifico el medidor N.º 1960508, el mismo se encontraba en buen estado, con lectura activa de 17.030 kWh, con la información suministrada se analiza la lectura informada observando una vuelta de medidor, es decir que el contador llego al limite permitido de 99999 y volvió

RS-2026-00118813-JUU-SUSEPU



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 064 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAR. 2026

a empezar de nuevo hasta llegar a la lectura de 17.030 kWh, esta última lectura fue informada en la Condición de Suministro N.º 74732.

Con posterioridad en fecha 16/09/2025, con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 1960508, instalado en el servicio N.º 46583, no pudiendo efectuarse el contraste con un medidor patrón, debido a que el medidor se encontraba apagado. Por este motivo se realizó un cambio de medidor instalándose el medidor N.º 3327658, dejando constancia en Condición de suministro N.º 74280.

Debido a que no se pudo verificar el funcionamiento del medidor, se reprograma la visita al domicilio para verificar las lecturas, para determinar el consumo con el nuevo medidor instalado.

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado sin Segmento y contenido en la Tarifa G, de acuerdo al esquema tarifario vigente.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, se determinó que, la implementación de las disposiciones nacionales y provinciales, por el consumo registrado, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, no se logra corroborar el debido funcionamiento del medidor N.º 1960508, y ante la falta de documentación pertinente, lo que conlleva una falta de certeza en la determinación de los consumos facturados en los periodos 07-08/2025. Siguiere refacturar tales periodos, utilizando para ello el método de lectura posterior sobre el nuevo medidor N.º 3327658.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo en igual sentido, debiendo la Empresa liquidar a favor del Usuario la multa normada en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de la Ley de Defensa del Consumidor por los periodos facturados erróneamente.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

RS-2026-00118813-JUJ-SUSEPU



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 064 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAR. 2026

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber al **Sr. Mario Lazo**, con domicilio en Av. Alte. Brown N.º 1985 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 46583, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00214115- -JUJ-SUSEPU**-y y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá refacturar los periodos 07-08/2025 utilizando el Método de Lectura Posterior sobre el nuevo Medidor N.º 3327658.

ARTICULO 3º: Aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor del Usuario, por los periodos facturados erróneamente.

ARTICULO 4º: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00118813-JUJ-SUSEPU